

PRONUNCIAMIENTO N° 05-2021/OSCE-DGR

Entidad: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad – SEDALIB

Referencia: Concurso Público N° 1-2020-SEDALIB-SA-1, convocado para el “*Servicio integral de apoyo a las actividades operativas de la gestión comercial de los servicios de agua potable y alcantarillado*”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 16 de diciembre de 2020¹, y subsanado el 28 de diciembre de 2020², la jefa de Logística de la Entidad a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases Integradas presentada por el participante VEOLIA SERVICIOS PERÚ S.A.C. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a las absoluciones de las consultas u observaciones N° 304 y N° 305, referidas a la “*Gastos Generales y Utilidad de las actividades del Servicio*”.

Cuestionamiento N° 2: Respecto a las absoluciones de las consultas u observaciones N°2, N°4, N°12 y N°13.

¹ Trámite Documentario N° 2020-18342537-TRUJILLO

² Trámite Documentario N° 2020-18356094-TRUJILLO

³ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 49⁴, referida al “Equipamiento Estratégico”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a los a “Gastos Generales y Utilidad de las actividades del Servicio”

El participante VEOLIA SERVICIOS PERÚ S.A.C., cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 304 y N° 305, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

- **Respecto a la consulta u observación N° 304:**

Observación a la absolución consulta N°304 literal b:

Se ha revisado el anexo M de las bases integradas e indica: Se adjunta archivo con los Costos Máximos de las Unidades de Medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDALIB S.A. (Resolución de Gerencia General N° 368-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG y Anexos).

El anexo M, contiene la resolución N°368-2018 de fecha 10 de julio 2018 suscrito por la gerencia general de la Entidad, sin embargo, no adjunto de los costos máximos de las unidades de medidas de las actividades considerada como colaterales, la consulta N° 304 literal b) fue ¿ Cuáles son los precios de las actividades y sub actividades denominadas como colaterales que son reguladas por SUNASS, que la Entidad factura al cliente?, en consecuencia, se vulnera el artículo 72.4 del DS 344-2018-EF del Reglamento de La Ley 30225” (sic).

Observación a la absolución consulta N° 304 literal c:

Elevamos la respuesta de la consulta N° 304, literal c) al indicar que el 15% está referido a gastos generales y utilidad para los servicios denominados como colaterales de SEDALIB, la entidad describe el proceso de realizar los servicios en el año 2020 con componentes diferentes a la estructura de costos de la resolución de SUNASS año 2014, por ejemplo uso de tecnologías mediante equipos móviles, materiales y dispositivos de cortes, cumplimiento de normativas de seguridad y salud en el trabajo y la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, es decir existen variaciones en componentes por lo cual

⁴ De la revisión del pliego absolutorio, cabe precisar que la absolución de la consulta u observación cuestionada corresponde a la consulta y/u observación N° 46.

los precios del servicio debe variar en los gastos generales asociados al servicio, así mismo la Entidad no puede parametrizar las utilidades de los postores, porque atenta contra la pluralidad y libre competencia.

Por el principio de transparencia, la Entidad debería publicar como determina llegar al 15% de gastos generales y utilidad, entendemos que este componente es alcanzable solo con los procedimientos anteriores 2014” (el subrayado y negrita es nuestro)

- **Respecto a la consulta u observación N°305:**

“Se vulnera el Principio de Libre Competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, no se puede determinar cómo fijo los gastos generales cuando las exigencias del servicio son mayores a los presupuestos en el año 2013 según indica la Nota N°01 del anexo 05 de la Resolución del Consejo Directivo N°017-2014-SUNASS-CD., así mismo la utilidad de los postores la Ley de Contrataciones no ha previsto valores máximos o mínimos, entendiéndose que, el 15% de gastos generales y utilidades regulado por SUNASS aplica solo a la misma Entidad la cual calculó en el año 2013, valores mínimo por tener compartido costos de local, personal administrativo, directivo, servicios entre otros y al ser ejecutado por una empresa tercera NO necesariamente es similar, dependerá de las exigencias descritas en las bases integradas.

Por el principio de Transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe publicar como se calcula el valor del 15% para los servicios colaterales que incluya las exigencias asociadas al servicio” (el subrayado y negrita es nuestro)

Pronunciamiento

Al, respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que, el requerimiento (en caso de servicios los términos de referencia) deben contener las características, condiciones y todo aquello destinado al cumplimiento de la finalidad de la contratación, y de ser el caso, los requisitos de calificación que correspondan.

Así, en el numeral 29.6 del citado artículo se dispone que, el área usuaria deberá incluir en el requerimiento los aspectos contemplados en las normas especiales que regulan el objeto de la contratación de forma obligatoria.

De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos obrantes en normas que regulan el objeto de la contratación de forma obligatoria, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generarse mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

En relación a ello, los cuestionamientos presentados por el recurrente, se resolverá conforme a los siguientes extremos:

- **Respecto a los precios de las actividades y sub actividades denominadas como colaterales que son reguladas por SUNASS, que la Entidad factura al cliente (consulta u observación N° 304 b)**

Mediante la consulta u observación N° 304, literal b, el participante VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C., solicitó indicar los precios de las actividades y sub actividades denominadas “colaterales”, las cuales estarían reguladas por SUNASS, y que la Entidad facturaría al cliente, ante lo cual, el comité de selección incorporó en las Bases el ANEXO M - Costos Máximos de las Unidades de Medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDALIB S.A, sin brindar mayores detalles respecto a si dicho documento contendría la información requerida por el participante o si este necesitaba realizar alguna acción para obtenerla.

No obstante, la Entidad mediante Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 – GCOM, aclaró que, en la absolución de la Consulta N° 304, se especificaron las sub actividades, consideradas Servicios Colaterales cuyas unidades de medida estarían comprendidas en el Anexo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD⁵; por lo que, los potenciales postores deberían determinar el “precio” de los Servicios Colaterales sumando los costos de las actividades que éstos requieren conforme a los costos máximos aprobados con Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD, los cuales han sido afectados por la variación del Índice de Precios al Por Mayor, entre noviembre de 2015 a junio de 2018, última actualización, y que se aprobó con Resolución de Gerencia General N° 368-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG, de fecha 10 de julio de 2018, siendo que, lo afirmado por la Entidad, tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría referida a que la Entidad indique los precios de las actividades y sub actividades denominadas como colaterales reguladas por SUNASS, y que se facturaría al cliente, y en tanto la Entidad recién en su Informe Técnico, aclaró como los potenciales postores podrían obtener la información materia de la consulta u observación en cuestión, a través del Anexo incorporado en la absolución, es decir, dicha absolución no contenía en el pliego absolutorio todos los alcances necesarios para clarificar lo peticionado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener en cuenta** como absolución de la consulta u observación lo establecido por la Entidad en su Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 – GCOM.

⁵ https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/re17_2014cd.pdf

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **Respecto a los Gastos Generales y Utilidades (consulta u observación N° 304 c y N° 305)**

- Mediante la consulta u observación N° 304 extremo c, el participante VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C., solicitó: i) indicar que comprende respetar el rubro de gastos generales y utilidades, los cuales tendrían un valor económico máximo del 15% del costo directo, y ii) aclarar si sería 15% para gastos generales y 15% para utilidad o la suma de ambos componentes no debería exceder el 15%.

Ante lo cual, dicho colegiado precisó que, en el marco del Anexo 05 de la Resolución del Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD, o la que estuviera vigente al momento de la presentación de Ofertas Técnicas y Económicas, la suma de Gastos Generales y Utilidad no debe exceder al 15% del costo directo.

- Mediante la consulta u observación N° 305, el participante VEOLIA SERVICIOS PERU S.A.C., observó que, la Entidad condicionaría a los postores a presentar en su oferta precios no mayores al 15% por concepto de gastos generales y utilidad, ante lo cual, el comité de selección señaló que la condición del 15% por concepto de gastos generales y utilidad, respecto del costo directo, responde a una disposición expresa del organismo regulador.

Al respecto, la Entidad mediante Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 – GCOM, señaló que, el artículo 51 del Reglamento General de Regulación Tarifaria establece que la Empresa prestadora del servicio (EPS) determinará el precio de un Servicio Colateral, sumando el costo directo, de acuerdo con el metrado que corresponda a dicho servicio y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen el servicio colateral.

Asimismo, ratificó -igual que su absolución- que los precios de los servicios que brindan estarían sujetos a lo regulado por la SUNASS (regulador), incluyendo los Servicios Colaterales; y añadió que, conforme lo establece el Art. 116 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, los usuarios asumen el pago de los Servicios Colaterales; por lo que la SUNASS busca

el equilibrio entre los intereses de los usuarios con los de las empresas que brindan los servicios de saneamiento mediante la determinación del 15% por concepto de gastos generales y utilidad cuestionado por el recurrente, siendo que, lo afirmado por la Entidad, tiene calidad declaración jurada y está bajo rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente, y en tanto que, la Entidad como responsable de la adecuada formulación del requerimiento, ha ratificado que la suma de Gastos Generales y Utilidad no debe exceder al 15% del costo directo; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N°2

Respecto a las absoluciones de las consultas N°2, N°4, N°12 y N°13

El participante VEOLIA SERVICIOS PERÚ S.A.C., cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N°2, N°4, N°12 y N°13, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

- **Respecto a la consulta u observación N°2:**

“La Entidad no da respuesta a la consulta del participante al no emitir pronunciamiento respecto a la pregunta, si las lecturas efectivas son facturables, en tal sentido, se vulnera el artículo 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” (el subrayado y resultado es nuestro).

- **Respecto a la consulta u observación N°4:**

“El Comité de selección indica que la respuesta está detallada en el anexo L, sin embargo, el anexo L registra códigos de observaciones de campo de cortes de agua, en consecuencia, se vulnera el artículo 72.4 del DS 344-2018-EF del Reglamento de la Ley 30225” (el subrayado y resaltado es nuestro).

- **Respecto a la consulta u observación N°12:**

“El procedimiento de la sub actividad indicada en el numeral 7.1.3 ACONDICIONAMIENTO DE MARCO Y TAPA DE AGUA CON PAVIMENTO y 7.1.4 ACONDICIONAMIENTO DE MARCO Y TAPA DE

AGUA SIN PAVIMENTO no describe instalación del medidor ni los componentes asociados al medidor en la caja de agua, la respuesta ha sido extendida de manera errada y solo debe aplicar a adecuaciones domiciliarias. La actividad instalación de medidores corresponde a la actividad 7.4 que tiene sus propios metrados y facturación a precios unitarios” (el subrayado y resaltado es nuestro).

- **Respecto a la consulta u observación N°13:**

“El anexo K, de la absolución de consultas en las bases integradas no contienen la consulta del participante “antigüedad, marcas, modelos y diámetros de los medidores, registra metrados referenciales por localidades de todas las actividades, en consecuencia, se vulnera el artículo 72.4 del DS 344-2018-EF del Reglamento de la Ley 30225” (el subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

Al respecto, el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, dicho Principio, contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma.

En el presente caso, se absolverá de la siguiente manera:

● **Respecto a la consulta u observación N° 2**

De la revisión del numeral 1.8 “TABLA DE OBSERVACIONES Y/O INCIDENCIAS DE LECTURA” del requerimiento establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

1.8. TABLA DE OBSERVACIONES Y/O INCIDENCIAS DE LECTURA
Las Observaciones o incidencias de lecturas, que se presentan durante la actividad de Toma de Estado, han sido clasificadas de acuerdo al motivo o causa que las originan, y que son administradas por SEDALIB S.A., y que se describen a continuación:

OBSERVACIONES Y/O INCIDENCIAS A FACTORES EXÓGENOS		
Código	Descripción	Acción
02	IMPOSIBILIDAD DE LECTURA	Se notifica al usuario al encontrarse la imposibilidad y regresar luego para tomar la lectura, en caso no se pueda se mantiene la obs.
OBSERVACIONES Y/O INCIDENCIAS AL CATASTRO		
Código	Descripción	Acción
07	MEDIDOR INUBICABLE	Se debe de reportar a catastro para su corrección (con sus coordenadas GPS) y evitar que la obs. se repita para el siguiente mes.
13	DIRECCIÓN ERRADA	Se debe de reportar a catastro para su corrección (con sus coordenadas GPS) y evitar que la obs. se repita para el siguiente mes.
23	PREDIO DESHABITADO	Se registra en una tabla para que se verifique que si no trae lectura se facturará solo cargo fijo. Es recomendable una inspección para validar que no este paralizado el medidor o manipulado cada cierto tiempo.
24	TERRENO BALDIO	Se registra en una tabla para que se verifique que si no trae lectura se facturará solo cargo fijo. Es recomendable una inspección para validar que no este paralizado el medidor o manipulado cada cierto tiempo.

(...)

Al respecto, mediante la consulta u observación N° 2, el participante SOLUCIONES AVANZADAS DEL AGUA SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, S.L. SUCURSAL DEL PERU, consultó al comité de selección si las observaciones e incidencias de lectura que aparecen detalladas serían consideradas lecturas efectivas facturables, ante lo cual, dicho colegiado precisó que, las observaciones e incidencias de lectura sería información obtenida directamente del campo cuando se haría la toma de estado, por lo que dicha, observación sustentaría que se habría realizado el trabajo.

Con relación a lo expuesto, mediante Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 - GCOM, de fecha 9 de diciembre de 2020, la Entidad señaló lo siguiente:

“(...) De la respuesta realizada por la ENTIDAD, se colige que, si bien no constituye una “lectura efectiva”, se reconoce que EL CONTRATISTA desarrolló la actividad, por lo que la ENTIDAD debe efectuar el pago por el trabajo ejecutado, siendo necesario sustentar “las observaciones e incidencias de lectura” que se hayan detectado en el campo, acompañando con las pruebas físicas y audio-visuales respectivas, y deben ser entregadas con la Orden de Trabajo correspondiente, las mismas que estarán sujetas a Supervisión y aplicación de penalidades en caso no se corresponda con la realidad” (El subrayado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente corresponde señalar que, la Entidad en la absolución de la consulta u observación materia del análisis, entre otros aspectos precisó que, las observaciones e incidencias de lectura al ser información obtenida directamente del campo cuando se haría la toma de estado, sustentarían que se habría realizado el trabajo, no obstante, no se pronunció sobre si las observaciones e incidencias de lectura serían consideradas lecturas efectivas facturables,

Al respecto, cabe indicar que, la Entidad, recién a través del Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 - GCOM, precisó que, las observaciones e incidencias de lectura no constituye una “lectura efectiva”, pero sí un trabajo efectuado, por lo que, la Entidad deberá efectuar el pago por el trabajo ejecutado, debiéndose sustentar su realización.

En ese sentido, considerando que, la pretensión del recurrente estaría orientada a que, la Entidad se pronuncie sobre la consulta en cuestión, y en tanto la Entidad recién mediante su Informe Técnico brindó los alcances requeridos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se emitirá dos (2) disposiciones al respecto.

- Se **deberá tener en cuenta** como parte de la absolución de la consulta u observación N° 2, lo siguiente: *“las observaciones e incidencias de lectura no constituyen una “lectura efectiva”, se reconoce que EL CONTRATISTA desarrolló la actividad, por lo que la ENTIDAD debe efectuar el pago por el trabajo ejecutado, siendo necesario sustentar “las observaciones e incidencias de lectura” que se hayan detectado en el campo, acompañando con las pruebas físicas y audio-visuales respectivas, y deben ser entregadas con la Orden de Trabajo correspondiente, las mismas que estarán sujetas a Supervisión y aplicación de penalidades en caso no se corresponda con la realidad”.*
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

● **Respecto a la consulta u observación N° 4**

Mediante la consulta u observación N° 4, el participante SOLUCIONES AVANZADAS DEL AGUA SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, S.L. SUCURSAL DEL PERU, solicitó precisar en qué página del documento se localizarían los ANEXOS "A" y "B" que se nombrarían en la fila sobre “Contenidos de los recibos de cobranzas y resolución de determinación” de la tabla titulada “Características de los recibos”, ante lo cual, dicho colegiado decidió incorporar el ANEXO L – “Contenido de los Recibos por Servicios”, donde obran dos (2) formatos referenciales de los recibos por los servicios que prestaría SEDALIB S.A., diseño y contenido sujetos a cambios normativos que la SUNASS apruebe.

Es así que, en virtud de la solicitud de elevación, la Entidad remitió el Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 - GCOM, a través del cual precisó lo siguiente:

“En efecto, se reemplazó en forma involuntaria el Anexo L - "Contenido de los Recibos por Servicios" por otro Anexo.

En tal sentido, se solicita incorporar el Anexo P – “Contenido de los Recibos por Servicios”, donde se presentan 2 formatos referenciales de recibos por los servicios que presta SEDALIB S.A., cuyo diseños y contenidos se realizarán de acuerdo al procedimiento constructivo descrito en el numeral 2.1. SUB ACTIVIDAD: IMPRESIÓN DE RECIBOS, y estarán sujetos a cambios normativos que la SUNASS u otra entidad competente apruebe o exija, debiendo EL CONTRATISTA implementarlo.

El contenido del Anexo P, se encuentra adjunto al presente Informe” (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y, en tanto la Entidad, recién a través del Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 - GCOM, incorporaría el Anexo P “Contenido de los Recibos por Servicios”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; en ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **incluirá** el Anexo P – “Contenido de los Recibos por Servicios”
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

● **Respecto a la consulta u observación N°12:**

Mediante la consulta u observación N° 12, el participante SOLUCIONES AVANZADAS DEL AGUA SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, S.L. SUCURSAL DEL PERU, solicitó precisar si para los casos descritos en el punto 7.1 los medidores los suministrará SEDALIB S.A., ante lo cual, dicho colegiado precisó que, sólo para los casos que SEDALIB S.A. considere necesario instalar medidor, suministraría los medidores para realizar los acondicionamientos de Caja de Registro y/o Acondicionamiento de Marco y Tapa.

Es así que, en virtud de la solicitud de elevación, la Entidad remitió el Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 - GCOM, a través del cual precisó lo siguiente:

“En efecto, se precisa que para salvaguardar y garantizar una ejecución eficaz y transparente del Contrato que se suscriba entre EL CONTRATISTA y la ENTIDAD, la instalación de medidores no aplica para las actividades descritas en los numerales 7.1.3 y 7.1.4 (Acondicionamiento de Marco y Tapa con pavimento y sin pavimento, respectivamente)” (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y, en tanto la Entidad, recién a través del Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 - GCOM, precisó en qué actividades del numeral 7.1 no correspondería la instalación de medidores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; en ese sentido, se realizará las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta u observación N° 12.
- Se **deberá tener en cuenta** como absolución de la consulta u observación N° 12, lo precisado por la entidad en su Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 – GCOM.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

● **Respecto a la consulta u observación N° 13**

De la revisión del numeral 7.3 SUB ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE DE MEDIDORES del requerimiento establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

7.1 SUB ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE DE MEDIDORES

Par la ejecución de esta actividad, se utilizarán y valorizarán los materiales necesarios para su desarrollo de la actividad. El procedimiento considera las acciones siguientes:

- a) *Ubicación en el predio donde se ubica la caja porta medidor de agua.*
- b) *Señalización y seguridad continua y adecuada.*
- c) *Limpieza interna de la caja porta medidor (Eliminación de residuos sólidos al interior de la caja).*
- d) *Limpieza de las válvulas y medidor.*
- e) *Cerrar las válvulas que se ubican aguas arriba y abajo del medidor.*
- f) *Retiro o apertura del dispositivo de seguridad.*
- g) *Retiro del medidor existente.*
- h) *Retiro de las válvulas existentes y de ser el caso de otros accesorios que pudieran estar instalados.*
- i) *Revisar el medidor externamente para verificar:*
 - *Estado del precinto (Bueno o roto)*
 - *Estado del Filtro (Bueno/Roto/Con presencia de pegamento)*

- Verificar aguas arriba y abajo del medidor, el estado en que se encuentran las turbinas o toberas, según sea el caso.
 - Estado de Luneta (Perforaciones, rayaduras, presencia de pegamento)
 - Estado del registro (Luneta empañada, presencia de sólidos)
 - Sincronización de cilindros ciclométricos
 - Desprendimiento de indicadores del medidor.
- j) Se evidenciarán con fotografías la presencia de anomalías indicadas en el ítem 9.
- k) En todos los casos se evidenciará la presencia del medidor en la caja porta medidor, así como el predio y la caja de registro.
- l) Los trabajos realizados serán evidenciados a través de actas de inspección (Formato será proporcionado por SEDALIB S.A.).
- m) De acuerdo a la clasificación de anomalías se notificará el retiro del medidor, dejando constancia a cliente o usuario.
- n) Instalar medidor con sus válvulas correspondientes utilizando cinta teflón, agua abajo de la conexión, cerrándola después de instalarla a fin de evitar la pérdida de agua.
- o) Armado progresivo de la batería de medición dentro de la caja portamedidor, con dispositivos de seguridad antirrobo, es decir, los elementos de control de la batería serán instalados en la caja portamedidor empezando por los extremos instalando los accesorios que sean necesarios para la correcta alineación e instalación de las válvulas de paso con niple telescópico y con salida auxiliar.
- p) Colocación de nuevas empaquetaduras de jebe (al interior de las contratueras para medidores de 15 a 20 mm)
- q) Colocación y aseguramiento del medidor, con las contratueras y el dispositivo de seguridad (para diámetros de 15 a 20 mm).

***El Cuadro de Medidores por Antigüedad se adjunta en el Anexo N.
(RESPUESTA A LA CONSULTA NRO. 013 DE SOLUCIONES AVANZADAS
DEL AGUA SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, S.L. SUCURSAL DEL
PERU)***

Al respecto, mediante la consulta u observación N° 13, el participante SOLUCIONES AVANZADAS DEL AGUA SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, S.L. SUCURSAL DEL PERU, solicitó que se indique cuál sería la antigüedad media de los medidores por zona y calibre, y cuál sería la marca y modelo más común de los medidores instalados actualmente en el parque, ante lo cual, dicho colegiado precisó que, el Cuadro de Medidores por Antigüedad y Diámetro se adjuntaría en el Anexo K.

Es así que, en virtud de la solicitud de elevación, la Entidad remitió el Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 - GCOM, a través del cual precisó lo siguiente.

“Se precisa que, el Cuadro de Medidores por Antigüedad se encuentra en el Anexo N (página 283 de las Bases Integradas), y no en el Anexo K como se indicó en la absolución de la consulta 13, aunque si nos referimos a lo expresado en el documento de las Bases Integradas (página 138) si está bien desarrollado, pues se indica Anexo N.

Por otro lado, la ENTIDAD cuenta con información amplia y detallada de los medidores que conforman su Parque de Medición, para fines de la formulación de propuestas técnicas y económicas se presentan los cuadros siguientes, que deberán ser incluidos en el Anexo N - Cuadro de Medidores por Antigüedad y Diámetro, precisando que aproximadamente el 99,5% del parque de medidores está compuesto por medidores de ½”, que representan a los tipos de medidores que están contemplados en el presente procedimiento de adjudicación.

Se agrega además que, al ganador de la Buena Pro se le facilitará la información digital de los medidores para que cumpla con la finalidad del servicio a contratar. (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y, en tanto la Entidad, recién a través del Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 - GCOM, precisó que, el Cuadro de Medidores por Antigüedad se encuentra en el Anexo N, y no en el Anexo K; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; en ese sentido, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **dejará sin efecto** el extremo de la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referida a “se adjunta en el Anexo K”, debiendo tener en cuenta que debió decir “se adjunta en el Anexo N”.
- Se **incluirá** en el anexo N, lo precisado por la Entidad en su Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 – GCOM., referido al “Cuadro instalados por Localidad”, “Medidores instalados por Localidad y Marcas”, “Medidores instalados por Diámetro” y “Medidores instalados por Localidad y Diámetro”
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al “Equipamiento Estratégico”

El participante VEOLIA SERVICIOS PERÚ S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta u observación N°49⁶ señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

*“El anexo H, Equipamiento Estratégico, indicado en la página N° 276 si está cuantificada, sin embargo, las herramientas y equipos indicados en el literal I, es muy general, **se debería realizar un listado con cantidades y evitar posibles errores materiales de los participantes.** (el subrayado y negrita es nuestro)*

Pronunciamiento

Al, respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que, el requerimiento (en caso de servicios los términos de referencia) deben contener las características, condiciones y todo aquello destinado al cumplimiento de la finalidad de la contratación, y de ser el caso, los requisitos de calificación que correspondan.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, entre otros, el requisito de calificación “equipamiento estratégico”, el cual debe contener la lista de equipos, maquinas u otros tipos de bienes considerados estratégicos para desarrollar el servicios, debiendo acreditarlos mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, en el literal B.1 “Equipamiento estratégico” del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Lo que se especifica en el Anexo H, concordando con el literal “I” Herramientas y Equipo, de la Disposiciones Específicas de los Términos de Referencia de las presentes bases.

(...)

Por otro lado, en el Anexo H “Equipamiento Estratégico” del numeral 3.1. del

⁶ De la revisión del pliego absolutorio, cabe precisar que la absolución de la consulta u observación cuestionada corresponde a la consulta u observación N° 46.

Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

ANEXO H
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Nota: El Postor deberá presentar copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

	<i>Actividad / Equipamiento</i>	<i>Cantida d Mínima</i>
	<i>Toma de Estado de Medidores</i>	
	<i>Dispositivo móvil para toma de lectura</i>	30
	<i>Llave imantada</i>	30
	<i>Computadora Pc</i>	2
	<i>Impresora</i>	1
	<i>Camioneta</i>	1
	<i>Impresión y Distribución de Recibos y Comunicaciones</i>	
	<i>Cámara fotográfica</i>	4
	<i>Computadora Pc</i>	2
	<i>Impresora Láser Grande de 70 ppm</i>	2
	<i>Camioneta</i>	1
	<i>Inspecciones Comerciales</i>	
	<i>Geófono</i>	1
	<i>Cámara fotográfica</i>	6
	<i>Llave imantada</i>	6

	<i>Motocicleta</i>	2
	<i>Gestión Catastral</i>	
	<i>Cámara fotográfica</i>	20
	<i>Llave imantada</i>	20
	<i>Computadora Pc</i>	2
	<i>Impresora</i>	1
	<i>Recaudación y Custodia de Valores</i>	
	<i>Detector de billetes</i>	29
	<i>Computadora Pc</i>	29
	<i>Etiqueteras</i>	29
	<i>Lector código de barras</i>	29
	<i>Caja fuerte pequeña</i>	12
	<i>Acciones Persuasivas</i>	
	<i>Computadoras Pc</i>	2
	<i>Impresoras</i>	1
	<i>Llaves imantadas</i>	14
	<i>Camioneta 4X2</i>	1
	<i>Bicicletas</i>	6
	<i>Actividades de Gestión de la Medición</i>	
	<i>Camión Porter tipo plataforma</i>	2
	<i>Camioneta 4X2</i>	2
	<i>Cortadora de concreto</i>	3

	<i>Apisonadora de 5.5 HP DE 11" X 13"</i>	<i>2</i>
	<i>Grupo Electrónico Pequeño</i>	<i>1</i>
	<i>Buggis</i>	<i>10</i>
	<i>Nivel automático</i>	<i>3</i>
	<i>Computadora Pc</i>	<i>3</i>
	<i>Impresora</i>	<i>1</i>
	<i>Atención y Gestión del Contact Center</i>	
	<i>Computadora Pc</i>	<i>10</i>
	<i>Impresora</i>	<i>2</i>
	<i>Teléfonos</i>	<i>10</i>
	<i>Celulares</i>	<i>3</i>
	<i>Auriculares</i>	<i>10</i>
	<i>Coordinación y Supervisión</i>	
	<i>Camioneta 4x2</i>	<i>10</i>

En relación a ello, mediante consulta u observación N°46⁷ se solicitó:

- Suprimir este requisito porque la Entidad no ha clasificado la infraestructura que sería estratégica, ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar dicha solicitud, precisando que, en el requisito de calificación “equipamiento estratégico” se hace referencia al equipamiento detallado en el Anexo H, donde se aprecia la relación de equipamiento requerido por cada actividad y además, indicó que, las especificaciones técnicas se encontrarían indicadas en el literal I - Herramientas y Equipo.
- Definir correctamente el requisito de calificación “equipamiento estratégico”, conforme a los lineamientos de las Bases Estándares, de tal manera que los postores puedan acreditar sin duda lo exigido, ante lo cual, el comité de selección, precisó que, el Equipamiento Estratégico se encontraría detallado en el Anexo H.

⁷ De la revisión del pliego absolutorio, cabe precisar que la absolución de la consulta u observación cuestionada corresponde a la consulta u observación N° 46.

Equipamiento Estratégico.

De lo expuesto, se aprecia que, si bien la Entidad en el requisito de calificación “equipamiento estratégico” no ha consignado en listado de los equipamientos con dicha clasificación; cierto es que, esta ha consignado la ubicación en la cual se podría apreciar dicha información, siendo además que, ello contendría la cantidad mínima para los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente su oferta, máxime si en la absolución de la consulta u observación en cuestión, se ha indicado que el listado del equipamiento corresponde a la información obrante en el Anexo H, por ende, el equipamiento a acreditar en la oferta sería aquel contenido en el mencionado Anexo.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, en virtud del Principio de Transparencia, y considerando que mediante el requisito de calificación “equipamiento estratégico” únicamente se acredita la disponibilidad de los bienes, y el Anexo I, responde a las características de dicho equipamiento y no la lista de los mismos o cantidad, a efectos de evitar confusión en los potenciales postores se suprimirá el texto siguiente tachado:

~~“Lo que se especifica en el Anexo H, concordando con el literal “I” Herramientas y Equipo, de la Disposiciones Específicas de los Términos de Referencia de las presentes bases”.~~

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Cabe señalar que, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Reemplazo del personal

De la revisión del apartado 1 del acápite 5. “Personal requerido” del numeral 3.1 “Términos de referencia” consignado en el capítulo III de la sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

(...)

1) *De ser necesario el cambio de personal, **EL CONTRATISTA** informará del mismo y procederá a efectuarlo, debiendo respetar en todos casos el perfil, experiencia solicitada y formación correspondiente, para lo cual, se exigirá a **EL CONTRATISTA** la presentación del Curricular Vitae documentado según lo solicitado en las Bases y siempre que sea igual o supere al personal propuesto en su propuesta técnica, y que acredite la experiencia solicitada y establecida en las Bases*

Al respecto, se aprecia que se está solicitando que el personal de reemplazo sea “igual o supere al personal propuesto en su propuesta técnica”, lo cual no se condice con lo establecido por la Dirección Técnica Normativa en las Opiniones N° 252-2017/DTN y N° 201-2019/DTN, en la cual se indica que, el contratista puede efectuar el reemplazo del personal, siempre y cuando, el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado.

En ese sentido, se emitirán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el apartado 1 del acápite 5. “Personal requerido” del numeral 3.1 “Términos de referencia” consignado en el capítulo III de la sección específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

“(…)

1) De ser necesario el cambio de personal, **EL CONTRATISTA** informará del mismo y procederá a efectuarlo, debiendo respetar en todos casos el perfil, experiencia solicitada y formación correspondiente, para lo cual, se exigirá a **EL CONTRATISTA** la presentación del Curricular Vitae documentado según lo solicitado en las Bases y siempre que cumpla con igual o supere al personal propuesto en su propuesta técnica iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado y que acredite la experiencia solicitada y establecida en las Bases.

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

3.2.Factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”

De la revisión del factor de evaluación “Mejora a los términos de referencia” establecido en el Capítulo IV “Factores de evaluación” de la Sección Específica de las Bases (no definitivas), se aprecia lo siguiente:

H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<u>Evaluación:</u>	(3 puntos)
Compromiso de EL CONTRATISTA de implementar un Aplicativo de Gestión Web de soporte a todas las actividades y sus sub actividades objeto del contrato y el compromiso de entregar a SEDALIB S.A. el Producto Software (Fuentes, Manuales	Mejora 1 : 3 puntos

<i>Técnicos, Configuración e Instalación y de Usuario, y capacitación a usuario final).</i>	
---	--

Por otro lado, en el apartado c) del numeral 1.3 “Requerimientos y condiciones específicas de la actividad” de la Actividad A1: Toma de estado de medidores, previsto en el numeral 3.1 “Términos de referencia” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases (no definitivas), se aprecia lo siguiente:

c) **EL CONTRATISTA** debe contar con un **Aplicativo de Gestión Web**, vía Internet y/o red interconectada, que le permita, en casos de contingencia del sistema informático de **SEDALIB S.A.**, ~~capturar, validar y transmitir la información de campo en tiempo real al~~ **Aplicativo de Gestión Web** para el intercambio de información el cual deberá ser actualizado en línea, de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada una de las actividades requeridas en el presente servicio, de acuerdo a las Directivas y en los plazos fijados en el Cronograma de Procesos Comerciales para Lecturas que le indicará **SEDALIB S.A.** La información de campo que se consigne a través de **EL CONTRATISTA** debe detallar las observaciones de lecturas e irregularidades diariamente encontradas con sus respectivas fotos, de acuerdo a los procedimientos de codificación y descripción de los tipos de anomalías establecidos por **SEDALIB S.A.**, asimismo todas las observaciones de lecturas obligatoriamente, deben ser identificadas y registradas con su panel fotográfico y coordenadas GPS, y enviadas en tiempo real a **SEDALIB S.A.**

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

En relación a ello, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, estableció como “mejora” todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

De lo expuesto cabe indicar que, de la revisión del texto citado en el factor de evaluación “Mejoras a los Términos de Referencia” y de lo consignado en el apartado c) del numeral 1.3 “Requerimientos y condiciones específicas de la actividad” de la Actividad A1: Toma de estado de medidores, previsto en el numeral 3.1 “Términos de referencia” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se advertiría que, la Entidad estaría considerando como mejora parte de sus términos de referencia; por lo que, en atención a dicha observación, esta Dirección, solicitó a la Entidad precisar de forma clara en qué consistiría dicha mejora, a fin de evitar confusiones entre los potenciales postores.

Siendo que la Entidad mediante Informe N° 51-2020-SEDALIB S.A. – 80000 – GCOM, no precisó si la mejora estaría incluida en los términos de referencia, tal como se advirtió en el pedido de información requerido por esta Dirección, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones

- **Se suprimirá** de los Factores de Evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, lo referido al Factor de Evaluación “Mejoras a los Términos de Referencia”
- **Se redistribuirá** el puntaje correspondiente al Factor de Evaluación “Mejoras a los Términos de Referencia” y se consignará en el Factor de Evaluación “Precio”
- **Se precisará**⁸ el puntaje del factor de evaluación “Precio”, conforme a lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p><i>i</i> = Oferta <i>P_i</i> = Puntaje de la oferta a evaluar <i>O_i</i> = Precio <i>i</i> <i>O_m</i> = Precio de la oferta más baja <i>PMP</i> = Puntaje máximo del precio</p> <p>97 puntos</p>

3.3. Factor de evaluación “Sistema de Gestión de Calidad”

⁸ Cabe precisar que en las Bases Integradas al factor de evaluación “Precio” indicaba el siguiente puntaje: “[De 50 a 100] puntos, siendo que la entidad no determino de forma clara dicho puntaje, siendo que dicho extremo fue corregido por la Entidad mediante Informe N° 01-2020-CS/MDCC, precisó que el puntaje del factor precio será de 80 puntos

De la revisión del Factor de evaluación “Sistema de Gestión de Calidad”, del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas (no definitivas), se aprecia lo siguiente:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere al menos dos (02) de las siguientes actividades objeto de la presente convocatoria, desarrolladas en empresas de prestadoras del servicio de saneamiento, como: Toma de estado de medidores o Impresión y/o Distribución de recibos y/o comunicaciones o Inspecciones comerciales o Gestión Catastral o Recaudación y gestión de valores o Acciones persuasivas o Actividades de gestión de la medición o Atención y gestión del Contact Center.</i></p> <p><i>El Certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</i></p> <p><i>El referido certificado debe estar a nombre del postor y consignar la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p> <p><i>En caso que el postor se presente en consorcio, para obtener el puntaje respectivo, todos sus integrantes deben acreditar que cuentan con las certificaciones vigentes con el alcance requerido, siempre que, de acuerdo con la promesa de consorcio, se hubieran comprometido a ejecutar obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>(...)</p>	<p>(Máximo 3 puntos)</p> <p><i>Presenta Certificado ISO 9001</i> 3 puntos</p> <p><i>No presenta Certificado ISO 9001</i> 0 puntos</p>

Al respecto, cabe precisar que el texto citado por la Entidad no se condice con lo establecido en las Bases Estándar del objeto de contratación del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se **adecuará** el requisito de calificación “Sistema de Gestión de Calidad”, consignado en el del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas, conforme lo siguiente:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere al menos dos (02) de las siguientes actividades objeto de la presente convocatoria, desarrolladas en empresas de prestadoras del servicio de saneamiento, como: Toma de estado de medidores o Impresión y/o Distribución de recibos y/o comunicaciones o Inspecciones comerciales o Gestión Catastral o Recaudación y gestión de valores o Acciones persuasivas o Actividades de gestión de la medición o Atención y gestión del Contact Center.</i></p> <p><i>El Certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</i></p> <p><i>El referido certificado debe estar a nombre del postor y consignar la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p> <p><i>En caso que el postor se presente en consorcio, para obtener el puntaje respectivo, todos sus integrantes deben acreditar que cuentan con las certificaciones vigentes con el alcance requerido, siempre que, de acuerdo con la promesa de consorcio, se hubieran comprometido a ejecutar obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>(...)</p>	<p>(Máximo 3 puntos)</p> <p><i>Presenta Certificado ISO 9001</i> 3 puntos</p> <p><i>No presenta Certificado ISO 9001</i> 0 puntos</p>

3.4. Cláusula Décimo Octava: “Solución de controversias”:

De la revisión de la cláusula décima octava “solución de controversias” consignado en el capítulo V “proforma del contrato” de la sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...)

El arbitraje será institucional y resuelto por arbitro único. LA ENTIDAD propone la siguiente institución arbitral: Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (CCPLL).

(...)

Al respecto, cabe señalar que, los lineamientos de las Bases Estándar no establecen que la Entidad al momento de elaborar las Bases, pueda consignar la cantidad de árbitros y la institución arbitral que resolverá las controversias surgidas en la ejecución contractual o derivadas de la misma; siendo que, dicha determinación únicamente corresponderá a las partes en la suscripción del contrato o en la ejecución del mismo, siendo que, lo consignado por el comité de selección, no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se **suprimirá** de la cláusula décima octava “solución de controversias” consignado en el capítulo V “proforma del contrato” de la sección específica de las Bases integradas definitivas, el siguiente texto tachado:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...)

~~*El arbitraje será institucional y resuelto por arbitro único. LA ENTIDAD propone la siguiente institución arbitral: Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad (CCPLL).*~~

(...)

Cabe precisar que, se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se oponga a la presente disposición.

3.5. Anexo J

De la revisión del Anexo J, se aprecia que los valores de la columna “Total” son iguales a los valores indicados en la columna “Año 3”; conforme lo siguiente:

**ANEXO J
ESTRUCTURA PARA PRESENTACIÓN DE LOS PRECIOS DE OFERTA DE LOS
SERVICIOS A CONTRATAR**

Actividad	Unidad de Medida	Metrado				Porcentaje de GG (%)	Porcentaje de Utilidad (%)	Costo Directo y Gastos por Actividad				Precio Act. (\$) (\$)
		Año 1	Año 2	Año 3	Total			Costo Directo (\$/)	Gastos Generales (\$/)	Utilidad (\$/)	IGV (\$/)	
A1 - Toma de Estado de Medidores												
A1.1	Con dispositivo móvil continua	Leitura	1,808,874	1,808,281	1,804,855	1,804,855						
A1.2	Con dispositivo móvil dispersa	Leitura	88,872	70,008	73,508	73,508						
A1.3	Con hoja de lectura continua	Leitura	411,189	413,224	415,290	415,290						
A2 - Impresión y Distribución de Recibos y Comunicaciones												
A2.1	Impresión de recibos	Recibo	2,138,800	2,140,873	2,145,155	2,145,155						
A2.2	Impresión de detalle de multifamiliares	Hoja	173,309	174,622	175,744	175,744						
A2.3	Impresión de detalle de VMA	Hoja	3,818	3,854	3,893	3,893						
A2.4	Distribución de recibos continuo	Recibo	2,064,342	2,068,471	2,072,808	2,072,808						
A2.5	Distribución de recibos dispersos	Recibo	72,258	72,402	72,547	72,547						
A2.6	Distribución de comunicaciones con cédula de notificación	Comunicación	57,336	57,451	57,586	57,586						
A2.7	Distribución de comunicaciones sin cédula de notificación	Comunicación	13,000	13,028	13,052	13,052						
A3 - Inspecciones Comerciales												
A3.1	Inspección interna por reclamo de uso único	Inspección	20,280	20,331	20,382	20,382						
A3.2	Inspección interna por reclamo de uso múltiple	Inspección	1,540	1,544	1,548	1,548						
A3.3	Inspección interna de uso único	Inspección	20,952	21,004	21,057	21,057						
A3.4	Inspección interna de uso múltiple	Inspección	1,992	1,997	2,002	2,002						
A3.5	Inspección especial con geófono	Inspección	188	188	188	188						
A3.6	Inspección externa	Inspección	40,088	40,188	40,288	40,288						
A4 - Gestión Catastral												
A4.1	Censo de actualización catastral	Inspección	208,520	209,040	211,548	211,548						
A4.2	Gestión de nuevos suministros (Regularización de conexión de agua y alcantarillado)	Conexión	708	835	572	572						
A4.3	Gestión de nuevos suministros (Regularización de conexión de agua y alcantarillado)	Conexión	708	835	572	572						
A5 - Recaudación y Custodia de Valores												
A5.1	Recaudación en locales de centros autorizados	Recibo	158,087	161,229	164,453	164,453						
A5.2	Recaudación en locales de SEDALIB S.A	Recibo	190,809	194,421	198,310	198,310						
A5.3	Recaudación en localidades de SEDALIB S.A	Recibo	73,351	74,818	76,315	76,315						
A6 - Acciones Persuasivas												
A6.1	Cierre simple del servicio agua	Acción	72,802	73,188	73,532	73,532						
A6.2	Reapertura simple del servicio agua	Acción	89,308	89,855	70,003	70,003						
A6.3	Verificación de efectividad de acción coercitiva	Inspección	5,284	5,310	5,337	5,337						
A6.4	Cierre drástico del servicio de agua o pavimento	Acción	1,143	1,188	1,189	1,189						
A6.5	Reapertura drástica del servicio de agua o pavimento	Acción	2,191	2,235	2,280	2,280						
A6.6	Cierre drástico del servicio agua o pavimento	Acción	1,587	1,618	1,651	1,651						
A6.7	Reapertura drástica del servicio de agua o pavimento	Acción	2,522	2,572	2,623	2,623						
A6.8	Obtención de conexión domiciliar de alcantarillado	Acción	720	734	749	749						
A6.9	Reapertura del servicio de alcantarillado	Acción	1,383	1,411	1,439	1,439						
A6.10	Levantamiento de conexión agua o pavimento	Acción	184	188	192	192						
A6.11	Levantamiento conexión agua o pavimento	Acción	227	232	237	237						
A6.12	Levantamiento de conexión de alcantarillado o pavimento	Acción	78	80	82	82						
A6.13	Levantamiento de conexión de alcantarillado o pavimento	Acción	12	14	17	17						
A7 - Actividades de Gestión de la Medición												
A7.1	Abundamiento de caja registro agua o pavimento	Acción	815	858	899	899						
A7.2	Abundamiento de caja registro agua o pavimento	Acción	349	388	384	384						
A7.3	Abundamiento de marco y tapa o pavimento	Acción	2,018	2,117	2,223	2,223						
A7.4	Abundamiento de marco y tapa o pavimento	Acción	894	907	952	952						
A7.5	Verificación posterior de medidores de 1/2"	Medidor	9,000	9,450	9,823	9,823						
A7.6	Verificación posterior de medidores de 3/4"	Medidor	144	151	159	159						
A7.7	Verificación posterior de medidores de 1"	Medidor	48	50	53	53						
A7.8	Mantenimiento preventivo del parque de medidores	Medidor	48,200	48,200	48,200	48,200						
A7.9	Instalación de medidores de 1/2"	Medidor	2,400	2,520	2,648	2,648						
A7.10	Instalación de medidores de 3/4"	Medidor	38	38	40	40						
8 - Atención y Gestión del Contact Center												
A8.1	Gestión de Comunicaciones	Punto	13	13	13	13						
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA												

Al respecto, la Entidad mediante Informe N° 54-2020-SEDALIB S.A. – 8000 – GCOM de fecha 23 de diciembre de 2020, señaló lo siguiente:

En relación al Anexo J. Estructura para presentación de los Precios de Oferta de los servicios a contratar, en efecto se advierte una anomalía en la columna "Total" (rubro "Metrado"), debido a que dicha columna debe representar a suma de los valores de los metrados para: Año 1, Año 2 y Año 3, adjuntando el Anexo J adecuado.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases integradas se **incluira** el Anexo J, remitido por la Entidad.

ANEXO J.
Estructura para presentación de los Precios de Oferta de los servicios a contratar

Actividad	Unidad de Medida	Metodo				Porcentaje de GG (%)	Porcentaje de Utilidad (%)	Costo Directo, Gastos Generales y otros				Precio por Actividad (S/)	Precio Total por Actividad (S/)
		(A) Año 1	(B) Año 2	(C) Año 3	Total (A+B+C)			Costo Directo (S/)	Gastos Generales (S/)	Utilidad (S/)	IGV (S/)		
III - Torna de Estado de Mediciones													
AI.1	Con dispositivo móvil continua	Lectura	1,688,024	1,688,281	1,684,888	4,811,600							
AI.2	Con dispositivo móvil dispersa	Lectura	66,672	70,086	73,596	210,354							
AI.3	Con hoja de lectura continua	Lectura	411,189	413,224	415,260	1,239,673							
II.2 - Inspección y Distribución de Recibos y Comunicaciones													
AI.1	Inspección de recibos	Recibo	2,130,020	2,140,070	2,145,195	6,415,285							
AI.2	Inspección de detalle de multas/atajos	Hoja	173,329	174,522	175,744	523,575							
AI.3	Inspección de detalle de VMA	Hoja	3,818	3,854	3,890	11,562							
AI.4	Distribución de recibos continuos	Recibo	2,064,342	2,069,471	2,074,599	6,208,412							
AI.5	Distribución de recibos dispersos	Recibo	72,356	72,402	72,447	217,205							
AI.6	Difusión de comunicaciones con célula de notificación	Comunicación	37,336	37,441	37,546	112,323							
AI.7	Difusión de comunicaciones sin célula de notificación	Comunicación	13,200	13,226	13,252	39,678							
AI.3 - Inspecciones Comerciales													
AI.1	Inspección interna por sistema de auto línea	Inspección	26,260	26,331	26,402	80,000							
AI.2	Inspección interna por sistema de auto múltiple	Inspección	3,543	3,544	3,545	10,632							
AI.3	Inspección interna de auto único	Inspección	26,952	21,804	21,657	69,413							
AI.4	Inspección interna de auto múltiple	Inspección	1,962	1,967	1,972	5,901							
AI.5	Inspección especial con gelatinas	Inspección	168	168	168	504							
AI.6	Inspección externa	Inspección	48,988	48,788	48,588	146,364							
AI.4 - Gestión Comercial													
AI.1	Cambio de actualización externa	Inspección	326,320	326,046	325,772	978,138							
AI.2	Gestión de nuevos suministros (Regulación de conexión de agua y alcantarillado)	Conexión	706	698	690	2,094							
AI.3	Gestión de nuevos suministros (Regulación de conexión de agua o alcantarillado)	Conexión	706	698	690	2,094							
AI.5 - Recaudación y Cobranza de Valores													
AI.1	Recaudación en locales de centros autorizados	Recibo	158,807	161,228	163,649	483,700							
AI.2	Recaudación en locales de REDALB S.A.	Recibo	196,808	194,421	192,034	583,263							
AI.3	Recaudación en localidades de REDALB S.A.	Recibo	73,781	74,918	76,055	224,754							
AI.6 - Acciones Preventivas													
AI.1	Cierre simple del servicio agua	Acción	72,862	72,180	71,500	216,542							
AI.2	Reservata simple del servicio agua	Acción	89,389	88,065	86,741	264,200							
AI.3	Verificación de efectividad acción coercitiva	Inspección	5,294	5,210	5,127	15,631							
AI.4	Cierre elástico del servicio de agua o alcantarillado	Acción	1,142	1,185	1,180	3,507							
AI.5	Reservata elástica del servicio de agua o alcantarillado	Acción	2,191	2,245	2,280	6,716							
AI.6	Cierre elástico del servicio agua o alcantarillado	Acción	1,887	1,879	1,871	5,637							
AI.7	Reservata elástica del servicio de agua o alcantarillado	Acción	2,522	2,572	2,623	7,717							
AI.8	Obstrucción de conexión domiciliar de alcantarillado	Acción	720	734	740	2,200							
AI.9	Reservata del servicio de alcantarillado	Acción	1,263	1,411	1,439	4,113							
AI.10	Levantamiento de conexión agua o alcantarillado	Acción	194	186	182	562							
AI.11	Levantamiento conexión agua o alcantarillado	Acción	227	232	237	696							
AI.12	Levantamiento de conexión de alcantarillado o alcantarillado	Acción	18	66	62	146							
AI.13	Levantamiento de conexión de alcantarillado o alcantarillado	Acción	12	14	17	43							
AI.7 - Actividades de Gestión de la Medición													
AI.1	Acordamiento de caja registro agua o alcantarillado	Acción	818	856	894	2,568							
AI.2	Acordamiento de caja registro agua o alcantarillado	Acción	348	366	384	1,098							
AI.3	Acordamiento de nuevo tipo o tipo o alcantarillado	Acción	3,214	3,117	3,223	9,554							
AI.4	Acordamiento de nuevo tipo o tipo o alcantarillado	Acción	804	807	810	2,421							
AI.5	Verificación posterior de medidores de 1/2"	Medidor	8,300	8,458	8,623	25,381							
AI.6	Verificación posterior de medidores de 3/4"	Medidor	164	151	154	469							
AI.7	Verificación posterior de medidores de 1"	Medidor	48	50	53	151							
AI.8	Mantenimiento preventivo del parque de medidores	Medidor	46,200	46,200	46,200	138,600							
AI.9	Instalación de medidores de 1/2"	Medidor	2,400	2,520	2,640	7,560							
AI.10	Instalación de medidores de 3/4"	Medidor	20	30	40	90							
AI.8 - Atención y Gestión del Contact Center													
AI.1	Gestión de Comunicaciones	Paño	13	13	13	39							
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA													

3.6. Otras penalidades

De la revisión del literal Y, del acápite 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la entidad consigno lo siguiente:

13 ACTOS DOLOSOS, IMPROPIOS O NEGLIGENCIAS

(...)

13.2 Cuando el trabajador de **EL CONTRATISTA** que se encuentra laborando presente signos de haber ingerido licor o en evidente estado de ebriedad, la multa será por cada trabajador, separándose inmediatamente al infractor

Al respecto, cabe indicar que dicho supuesto penalizable resultaría subjetivo, en tanto que no se ha establecido un procedimiento específico para determinar si el trabajador del Contratista se encuentra laborando bajo los efectos del alcohol. por lo que, con ocasión de la integración de bases se suprimirá la referida penalidad.

3.7. Anexo de la Actividad 7.4

Al respecto, se advierte que el acápite 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se está solicitando lo siguiente:

1.2 DOCUMENTACIÓN DE CALIDAD

Los siguientes documentos son requisitos para ACREDITAR el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los medidores, por tanto, tienen carácter OBLIGATORIO:

1.2.1 CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO

Según lo previsto en la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 001-2012/SNM-INDECOPI y en la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA, los medidores de agua deberán contar con su respectivo Certificado de Aprobación de Modelo en arreglo a la Norma Metrológica Peruana NMP005:2011, el mismo que deberá estar realizado por la Dirección de Metrología del INACAL (INACAL-DM). En el caso de los medidores que dispongan de un Certificado de Aprobación de Modelo que haya sido emitido en el extranjero, éste debe encontrarse Homologado por la Dirección de Metrología del INACAL.

Los Certificados de Aprobación de Modelo de los medidores, deberán estar actualizados en el portal electrónico institucional del INACAL-DM, tanto los realizados en el Perú como los homologados por dicha institución y para todos los efectos deberán encontrarse VIGENTES

Complementariamente a todo lo señalado, cada medidor de agua debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

Se aclara que, en cumplimiento a la modificatoria de la Norma Metrológica Peruana 005-2011, todo lo relacionado a medidores en las bases del presente concurso, se tomará en cuenta lo establecido en la Norma Metrológica Peruana 005-2018., quedando sin efecto lo relacionado a la Norma Metrológica Peruana 005-2011.

(RESPUESTA A LAS CONSULTAS NROs. 104 Y 441 DE AI INVERSIONES PALO ALTO II S.A.C. Y A LA CONSULTA NRO. 183 DE SUEZ WATER ADVANCED SOLUTIONS PERU S.A.C.)

1.2.2 CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN INICIAL

Del mismo modo, cada medidor a ser adquirido deberá contar con su respectivo Certificado de Verificación Inicial emitido por una Unidad de Verificación Metrológica en virtud a la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM. El presente Certificado será presentado durante la entrega de los bienes.

Sobre el particular, en aplicación del principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; como, por ejemplo, lo sería exigir que, en la oferta se acredite que el postor cuenta con la copia del certificado de aprobación de modelo emitido por INACAL y el certificado de verificación inicial emitido por una

Unidad de Verificación Metrológica en virtud a la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, cuando aquel no tiene la certeza de ganar la buena pro y, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, **se incorporará** dichos certificados, en el numeral 2.3 del Capítulo II, como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 15 de enero de 2021

Códigos: 6.1, 6.3, 12.5, 12.6, 13.4, 13.5, y 14.4